



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20190529172864106172066

AUTOS

Mayo 29, 2019 17:28

Radicado 00-002066



"Por medio del cual se corre traslado de una prueba"

CM5-19-19408

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA
VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N°D. 404 de 2019 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 894 del 20 de abril de 2018¹ y, con fundamento en el Reporte de tenencia de fauna silvestre N° A 00148 del 30 de octubre de 2017 y, el Informe Técnico Nro. 9371 del 19 de diciembre del mismo año, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, impuso la medida preventiva consistente en decomiso y aprehensión preventivos de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Perico Real (*Brotogeris jugularis*), hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la calle 9 A Sur No. 53 - 65, barrio Guayabal del municipio de Medellín – Antioquia, bajo la tenencia de la señora MARÍA NELLY VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.099.430.
2. Que de igual forma, en la precitada decisión se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la ciudadana previamente identificada, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, relacionadas con la tenencia del ejemplar descrito en acápite anterior, y se le formuló el siguiente cargo:

"(...)

*Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Perico Real (*Brotogeris jugularis*), sin amparo legal alguno, desde el 30 de octubre de 2017, fecha en la que fue diligenciado Reporte de Tenencia N° A 00148 del 30 de octubre del 2017 y hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la calle 9 A Sur No. 53 - 65, barrio Guayabal del municipio de Medellín – Antioquia (acorde con la información documentada en el Informe Técnico N° 9371 del 19 de diciembre de 2017), hasta la fecha*

¹ Notificada personalmente el 30 de abril de 2018, a la señora ROSALBA CARDONA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.456.005 de Sonson, autorizada para el acto de notificación por la señora MARÍA NELLY VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.099.430

en que de acuerdo con los medios probatorios se demuestre que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, y 2.2.1.2.25.1 –numeral 9–, del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

(...)”

3. Que en el mismo acto administrativo, se consideró como una de las causales de agravación de la presunta responsabilidad de la investigada, la contemplada en el numeral 9 del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, dada la no entrega del aludido ejemplar de la fauna silvestre de la especie Perico Real (*Brotogeris jugularis*), al momento de realizarse la visita técnica por el personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, el día 30 de octubre de 2017, al inmueble ubicado en la nomenclatura detallada en el primer considerando, ni posteriormente, constituyéndose en una obstaculización a la acción de la autoridad ambiental, tal como lo señala la norma citada: “Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales”.
4. Que la implicada dentro del término legal otorgado en el artículo 4º de dicho acto administrativo, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, presentó su escrito de descargos frente a la precitada decisión, identificado con el radicado N° 15153 del 16 de mayo de 2018, en el cual expuso:

“(...)”

El 10 de diciembre de 2017 se realizó una visita por parte de ustedes a mi domicilio ubicado en la calle 9 a sur #53-65 barrio guayabal, donde encontraron un perico real el cual no podría estar en cautiverio.

Me explicaron el por que y para mi era un poco difícil entregarlo puesto que me había acompañado mucho tiempo y tuve un gran apego a él; sin embargo, la labor de ustedes es rescatarlos a los cual no tuve inconveniente, me puse muy triste por que era una gran pérdida para mi a lo cual mis hijas informaron sobre mi estado de salud bastante complicado.

En ese momento entre en crisis ya que soy oxígeno dependiente empecé a sentir que me faltaba el aire; las personas que se lo iban a llevar decidieron dejarlo por que no se iban hacer responsables de lo que me pudiera pasar a mi.

Aun así, el día que mi hija fue a notificarse hablo sobre la entrega del perico real, la respuesta fue que lo entreguen o no la multa sigue, no entiendo por que si el día de la visita fueron ustedes los que decidieron no llevarse el animal por mi condición.

(...)”



5. Que mediante Auto N° 3187 del 31 de agosto de 2018², esta autoridad ambiental abrió el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 894 del 20 de abril del mismo año, a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, decretando como prueba de oficio la práctica de una visita técnica por parte de personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, al inmueble ubicado en la calle 9 A Sur No. 53 - 65, barrio Guayabal del municipio de Medellín – Antioquia, con el fin de verificar la permanencia del ejemplar de la fauna silvestre de la especie Perico Real (*Brotogeris jugularis*), hallado en cautiverio en el inmueble en comento, bajo la tenencia de la presunta infractora.
6. Que lo anterior, fue motivado ante la falta de registro alguno que indicara que el ejemplar haya sido entregado a esta Entidad, o a otra autoridad ambiental competente.
7. Que en cumplimiento de la prueba decretada y, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por la Ley 99³ de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita el 8 de marzo de 2019, a la vivienda ubicada en la nomenclatura detallada en el primer considerando de esta decisión, hallazgos técnicos documentados en el informe N° 1829 del 19 de marzo del mismo año, del cual se transcriben algunos apartes:

"(...)

2. VISITA AL SITIO

(...)

*Al llegar al lugar se toca la puerta y sale a atender la señora Rosalba Carmona identificada con cedula de ciudadanía No. 43.456.005, hija de la señora María Nelly y asegura que si conocía con antelación la realización de la visita técnica. Se solicita el ingreso a la vivienda y la señora Rosalba accede, allí también sale a atender la señora María Nelly Valencia, la señora aseguran que aún poseen el ejemplar de Perico real (*Brotogeris jugularis*).*

*En el lugar se observa un ejemplar de Perico real (*Brotogeris jugularis*) en una jaula en el patio de la vivienda. Se les explica nuevamente el proceso de rehabilitación que se realiza con los ejemplares de fauna silvestre y las consecuencias legales que acarrea el tenerlos en cautiverio. La señora María Nelly y la señora Rosalba acceden a realizar la*

² Notificada por aviso el día 24 de octubre de 2018, según guía YP003153014CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, entregada en el domicilio de la calle 9 A Sur No. 53 - 65, barrio Guayabal del municipio de Medellín – Antioquia, el día 23 del mes y año en cita.

³ Artículo 31, Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

entrega voluntaria del ejemplar, el hecho queda registrado en el Acta única de Control No. 148327, en la cual se relaciona dicho ejemplar y se realizan las observaciones pertinentes.

(...)

3. CONCLUSIONES

Durante la visita técnica realizada el día viernes 8 de marzo del presente año, por profesional adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, al inmueble ubicado en la Cl 9ª Sur No. 53-65, barrio Guayabal del municipio de Medellín; se evidenció que continuaba en cautiverio un ejemplar de Perico real (Brotogeris jugularis) por la señora María Nelly Valencia, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.099.430.

La señora María Nelly Valencia y su hija Rosalva Carmona realizan la entrega voluntaria del ejemplar de Perico real (Brotogeris jugularis), el hecho queda registrado en el Acta única de Control No. 148327. El ejemplar fue traslado a la estación de paso en el Jardín Botánico de la ciudad de Medellín donde iniciará el proceso de rehabilitación

(...)* Subraya y negrilla fuera de texto original

8. Que la Entidad, mediante el presente acto administrativo, incorporará el Informe Técnico N° 1829 del 19 de marzo del 2019, como prueba al expediente ambiental codificado con el CM5-19-19408 y, se correrá traslado de éste por el término de cinco (5) días hábiles, a la señora MARÍA NELLY VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.099.430, para que, en caso de estar interesada en ello, se pronuncie sobre el precitado informe, ejerciendo de esta manera su derecho de defensa y contradicción.
9. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Incorporar como prueba el Informe Técnico N° 1829 del 19 de marzo del 2019, al expediente ambiental codificado con el CM5-19-19408, en el cual obra el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 894 del 20 de abril de 2018, en contra de la señora MARÍA NELLY VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.099.430.



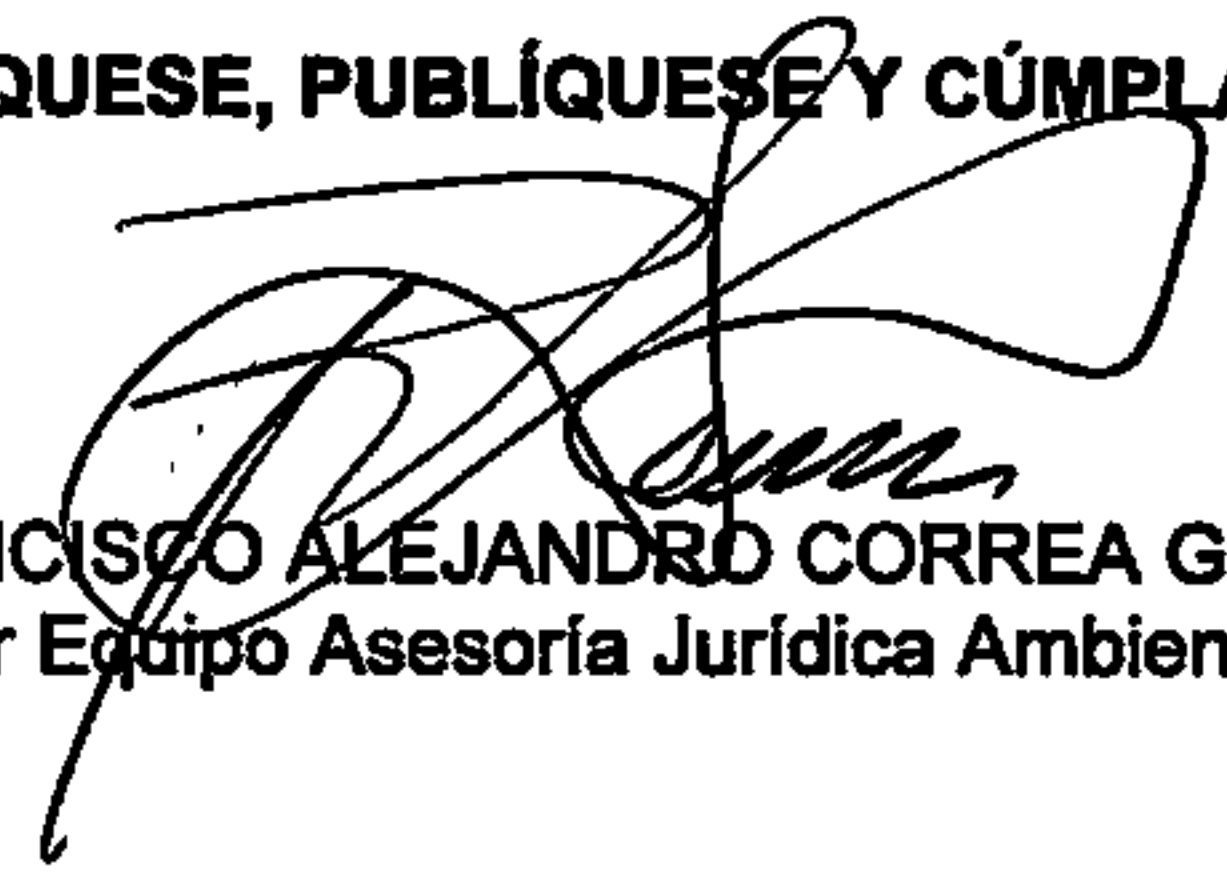
Artículo 2º. Correr traslado a la señora MARÍA NELLY VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.099.430, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, del Informe Técnico N° 1829 del 19 de marzo del 2019, generado por la prueba oficiosa decretada mediante Auto N° 3187 del 31 de agosto de 2018, para que en caso de estar interesada en ello, se pronuncie sobre dicho informe, ejerciendo de esta manera su derecho de defensa y contradicción.

Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada, o a quien ésta haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Germán Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó


María del Pilar Álvarez Trujillo
Abogada contratista / Proyectó

Con copia: CM5-19-19408 / Código SIM: 1056305


20190529172864106172066
AUTOS
Mayo 29, 2019 17:28
Radicado 00-002066


METROPOLITANA
Valle de Aburrá